

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2018-00602-00

Fecha inicio audiencia: 13 de diciembre de 2023.

Fecha final audiencia: 13 de diciembre de 2023.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Rudesindo Varela Cárdenas.

Apoderada Demandante: Dra. Esperanza Lozano Castillo.

Demandada: Karla Viviana Díaz Lizarazo.

Apoderado Demandada: Dr. Juan Pablo Herrera.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Práctica de pruebas: Se practicaron las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor Rudesindo Varela Cárdenas, como empleado, y el señor Marco Tulio Díaz

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Mendoza, como empleador, existió un vínculo laboral, que se prorrogó del 1 de enero de 2017 al 7 de febrero de 2019, fecha en el que el mismo culminó sin justa causa, y cuya asignación salarial mensual correspondía a la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo antes visto.

SEGUNDO: **CONDENAR** solidariamente a los demandados a pagar al demandante, los siguientes valores adeudados durante toda la relación laboral:

- a. La suma de \$1.785.394,66 por concepto de las cesantías adeudadas causadas a la finalización del contrato.
- b. La suma de \$204.009,91 por concepto de los intereses a las cesantías.
- c. \$1.047.394,66, por concepto de primas.
- d. \$802.035,46, por concepto de vacaciones.
- e. La suma de \$9.987.094, por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías.
- f. La suma de \$22.203.552, por concepto de indemnización moratoria del Art. 65 del C.S.T, y desde el 8 de febrero de 2021 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificados por la Superintendencia Financiera, sobre dicho valor.
- g. Al pago a la entidad de seguridad social en pensiones a la cual se encuentra afiliado el actor, el valor de las cotizaciones, con sus correspondientes intereses, o calculo actuarial que liquide esta entidad en el período que duró el contrato, esto es del 1 de enero de 2017 al 7 de febrero de 2017, sobre el IBC equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, salvo los períodos de abril a junio de 2018.

TERCERO: **DECLARAR** que el accidente sufrido por el demandante el 8 de noviembre de 2017, fue de origen laboral y por culpa del empleador.

CUARTO: **CONDENAR** al demandado Marco Tulio Díaz Mendoza a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del demandante a título de perjuicios morales.
- b. La suma de \$24.360.000 por concepto de daño fisiológico.
- c. La suma de \$44.900.000 por concepto de lucro cesante consolidado.
- d. El equivalente a 100.2 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de lucro cesante futuro, que se tasarán al momento de su pago.

QUINTO: **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de inexistencia de la responsabilidad solidaria y la de inexigibilidad de las obligaciones reclamadas, propuestas por Karla Viviana Díaz Lizarazo, conforme lo antes visto.

SEXTO: **ABSOLVER** a los demandados de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: **CONDENAR** en costas a los demandados en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en cabeza del señor Marco Tulio Díaz Mendoza la suma de \$4.000.000 y en cabeza de la señora Karla Viviana Díaz Lizarazo la suma de \$1.200.000.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de la demandada Karla Viviana Díaz interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,


Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.